



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1185-2018

Arequipa, 10 de diciembre de 2018

Visto el Oficio N° 528-2018-EPG/UNSA de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 388-2017, de fecha 25 de mayo del 2017, se aprueba el "Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", el mismo que consta de 12 Títulos, 63 Artículo, Disposiciones Transitorias 01; Disposiciones Finales 01.

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 761-2017 del 21 de setiembre del 2017, se resolvió: *"1. APROBAR la Adenda al Reglamento Vigente de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la misma que consta de 07 Artículos, y que forma parte integrante de la presente. 2. DISPONER que la Adenda al Reglamento Vigente de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2018"*.

Que, mediante el Oficio del visto, el Director de la Escuela de Posgrado hace llegar para su aprobación la propuesta de modificación del referido Reglamento de la Escuela de Posgrado, según Anexo 01, relativa a la ampliación del plazo de vigencia para la obtención de Grado Académico de estudiantes admitidos con arreglo a Ley N° 23733 y precisiones que la Dirección de la Escuela de Posgrado considera importantes para sostener el desarrollo de la Escuela con los criterios de internacionalización, calidad y sostenibilidad.

Que, en tal sentido, el **Consejo Universitario en su Sesión del día 22 de noviembre del 2018**, acordó aprobar la Modificación del artículo 59° del Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 388-2017 de fecha 25 de mayo del 2017, únicamente en cuanto a la ampliación del Plazo de vigencia para la obtención de los Grados Académicos de estudiantes admitidos con arreglo a la Ley Universitaria N° 23733,

Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original que obra en Secretaría General de la UNSA.
20 DIC. 2018
Arequipa.



el mismo que es ampliado o autorizado hasta el 13 de noviembre del 2020; asimismo, acordó ampliar la vigencia de la Adenda al Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 761-2017 del 21 de setiembre del 2017, hasta el 13 de noviembre del 2020; quedando pendientes las otras precisiones que hizo la Escuela de Postgrado sobre dicho Reglamento, para verlas en una próxima sesión de Consejo Universitario.

Que, en cumplimiento al citado acuerdo de Consejo Universitario, mediante Oficio N° 543-2018-EPG/UNSA, el Director de la Escuela Posgrado, hace llegar la modificación del artículo 59° de Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según el siguiente texto: *“Los Maestrandos y Doctorandos que culminaron sus estudios bajo las normas de la Ley Universitaria 23733, dispondrán del derecho de obtener Diploma que acredita su Grado Académico respectivo hasta el 13 de noviembre del 2020. Los Maestrandos y Doctorandos que no culminaron sus estudios a la entrada en vigencia de la Ley 30220, podrán concluirlos y obtener su Diploma en el marco de la Ley 30220 y el Reglamento correspondiente. Se autoriza a la Escuela de Posgrado a implementar el procedimiento respectivo incluido en la Adenda aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 761-2017 con fecha 27 de setiembre del 2017”.*

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la **Modificación del artículo 59° del Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa** aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 388-2017 del 25 de mayo de 2017, únicamente en el extremo referido a la ampliación de plazo para la obtención de los Grados Académicos correspondientes, según el siguiente texto:



DICE:

TÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 59°.- Los maestristas y doctorandos que culminaron sus estudios bajo las normas de la Ley Universitaria 23733, tienen plazo para graduarse el 31 de diciembre del 2018, cuyo procedimiento de adecuación, regularización de matrícula y otorgamiento de grado será normado por el Consejo Directivo y conducido por la Dirección de la Escuela de Posgrado en coordinación con las Unidades de Posgrado. Las atribuciones antes mencionadas comprenden a los Programas de Maestría y Doctorado a la fecha de aprobación del presente reglamento las que concluirán el 31 de diciembre del 2018”.



DEBE DECIR:

TÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“Artículo 59°: Los Maestrandos y Doctorandos que culminaron sus estudios bajo las normas de la Ley Universitaria 23733, dispondrán del derecho de obtener Diploma que acredita su Grado Académico respectivo hasta el 13 de noviembre del 2020. Los Maestrandos y Doctorandos que no culminaron sus estudios a la entrada en vigencia de la Ley 30220, podrán concluirlos y obtener su Diploma en el marco de la Ley 30220 y el Reglamento correspondiente. Se autoriza a la Escuela de Posgrado a implementar el procedimiento respectivo incluido en la Adenda aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 761-2017 con fecha 27 de setiembre del 2017”.



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

*Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original que obra en
Secretaría General de la UNSA.
Arequipa.*
20 DIC. 2018

**SECRETARÍA
GENERAL**

R.C.U. N° 1185-2018

10/12/2018

2. **AMPLIAR** la vigencia de la Adenda al Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 761-2017 del 21 de setiembre del 2017, hasta el 13 de noviembre del 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MG. ORLANDO FREDI ANGULO SÁBAS
SECRETARIO GENERAL



DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.AC, VR.INV, OUAL, EPG, OUII, Facultades y ARCHIVO (Exp.)
Exp. 37790
OFAS/gcch...